

En distintas ocasiones, desde hace tiempo, el Gobierno de Euzkadi está siendo objeto de requerimientos orientados hacia la creación de un documento que, en todas partes, acredite individualmente la condición de vasco de su titular y que, al mismo tiempo, justifique el esfuerzo de solidaridad que con la obra del Gobierno están realizando los vascos residentes en la patria o en diversos países del mundo. Circunstancias distintas habían diferido la realización de esas iniciativas laudables. La reiteración de esas peticiones, cada vez más extendidas y más insistentes, lleva hoy al Gobierno a crear un documento acreditativo de la condición vasca que ha podido ser obtenida por nacimiento, por origen o por residencia. En las actuales circunstancias, el Gobierno vasco se hace eco del deseo unánime consistente en que ese título sólo sea atribuido a los que cumplen la obligación cívica de contribuir con arreglo a la voluntad y a las posibilidades de cada cual, al sostenimiento de la institución legítimamente representativa de Euzkadi en la lucha todavía actual por la restauración de la democracia y la libertad vascas.

Este documento de identificación patriótica y de justificación de solidaridad, además de probar esos dos extremos, constituirá también un título que en el porvenir demuestre la colaboración que cada ciudadano vasco ha prestado en los días tristes de la tiranía y de la expatriación, a la difícil, dura, pero gloriosa empresa de la liberación del País que el Gobierno de Euzkadi persigue sin desaliento.

Teniendo en cuenta lo expuesto y en virtud de acuerdo unánime del Gobierno de Euzkadi, decreto:

Art. 1º.- Se crea el título acreditativo de la condición de vasco que será otorgado por el Gobierno de Euzkadi a quienes, en cualquier país del mundo, puedan ostentar dicha condición en razón de su origen, de su nacimiento o de su residencia en tierra vasca, y se solidaricen por su contribución económica con la empresa de restauración de las libertades vascas dirigida por el Gobierno.

Art. 2º.- Este documento será expedido y renovado anualmente por el Gobierno de Euzkadi por sí mismo o a través de sus delegados en cada país respectivo.

Art. 3º.- El presidente del Gobierno cursará las instrucciones necesarias relativas a la ejecución de este decreto.

Dado el.....de de 1962

Instrucciones para el exterior:

77

En ejecución del decreto del Gobierno Vasco, de fecha _____ que crea el título individual acreditativo de la condición de vasco; la Presidencia del Gobierno comunica a sus delegaciones en el exterior del País las siguientes instrucciones:

a)- Podrá otorgarse el título o testimonio de la condición de vasco a los ciudadanos que reúnan las dos siguientes circunstancias:

1º.- que sean vascos por su nacimiento, por su origen -es decir, por descendencia de familia vasca- o por residencia actual o anterior en el país. La prueba de la condición de vasco se hará ante el Delegado del Gobierno y podrá realizarse por notoriedad, cuando al Delegado le conste de modo indudable aquella circunstancia, por exhibición de documentos fehacientes o por prueba testimonial de dos personas del conocimiento del propio Delegado.

2º.- que contribuyan económicamente a sostener la obra política que el Gobierno viene realizando desde su constitución en Gernika, el 7 de Octubre de 1936.

b)- Sin desdeñar, en este segundo requisito, ninguna contribución por modesta que sea, debe procurarse que la contribución de cada ciudadano jefe de familia o soltero no sea inferior a la cantidad equivalente de 100 pesetas, considerada como un día de haber. La cuantía de la contribución será voluntaria, habida cuenta por el interesado de la base de proporcionalidad que acaba de ser indicada.

Podrá también otorgarse el título a quienes deseen pagar en plazos su contribución anual.

c)- El documento será suministrado por el Gobierno a sus delegados en todos los países, quienes se encargarán de su distribución. Estará garantizado por la firma del Presidente del Gobierno de Euzkadi.

d)- En cada Delegación Vasca que se estime conveniente podrá constituirse una Junta asesora para ayudar al Delegado en la distribución del título y en la recaudación económica. Los fondos recaudados quedarán a la disposición del Gobierno, el cual determinará su destino.

e)- El título de condición de vasco se ajustará al siguiente modelo:

TESTIMONIO

(Escudo de Euzkadi)

nº _____

El Sr. D. _____ nacido en _____

(.....) es de condición vasca. Ha contribuido a la obra del Gobierno de Euzkadi con la cantidad de _____ por el año 1962.

Lugar y fecha _____

El Presidente del Gobierno de
Euzkadi

(Firma y sello)

(El reverso se redactará en euskera)

Instrucciones para el interior de Euzkadi

28

El documento acreditativo de la condición vasca y de contribución al Gobierno, que ha de ser distribuido en el interior de Euzkadi consistirá, mientras duren las actuales circunstancias, en una estampilla representativa cada vez, y sin otra indicación, del escudo de Alava, Vizcaya, Guipuzcoa y Navarra sucesiva y respectivamente.

El color de la estampilla variará de acuerdo con el importe de la contribución anual, sin indicación de cantidad: será de color añil el de 100 Ptas. por año, de color verde el de 500, azul el de 1.000 y rojo el de 5.000 pesetas anuales.

Los sellos serán distribuidos por delegados del Gobierno de Euzkadi, los cuales entregarán los fondos recaudados al Gobierno. Este dispondrá del destino de los fondos.

En la distribución de sellos o estampillas serán aplicables en la medida posible, las instrucciones cursadas por la Presidencia del Gobierno de Euzkadi para la distribución del título de condición vasca. Ante el Gobierno o y ante la ciudadanía, los sellos tendrán el mismo valor probatorio de la condición de vasco y de contribución a la labor del Gobierno que los mencionados títulos distribuidos fuera de Euzkadi.

La contribución que el color de los sellos representa será voluntaria, fijada por el propio interesado con arreglo a sus posibilidades económicas y a su conciencia ciudadana.

Se podrá expedir a los vascos que residan en Euzkadi y así lo manifiesten, el título de condición vasca, en lugar de las estampillas mencionadas. Este título, si así lo desea también el interesado podrá ser depositado a su disposición en un lugar seguro del exterior.
